



HEMISFERIO DERECHO

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

DE LOS DELITOS Y LAS PENAS

Cesare de Beccaria (Milán, 1738-1794) fue uno de los inspiradores de la reforma del Derecho Penal. Escribió esta obra en el siglo XVIII y con ella se enfrentaba a su tiempo al dar argumentos en contra de la pena de muerte ya que era un momento en el que esta se aplicaba en Europa. Una pena que todavía hoy causa polémica al continuar vigente en numerosos lugares, hace ya dos siglos, él la consideraba inútil e innecesaria: no hace mejores a los hombres. Sólo considera esa posibilidad en dos casos: cuando interese a la seguridad de la nación porque la existencia del reo pueda provocar una revolución peligrosa, entonces su muerte será necesaria. Si no se dan esas condiciones, no lo ve preciso a no ser que la muerte sea la única forma de frenar a otros de cometer delitos, segundo caso en el que sí que vería la pena de muerte necesaria. Para Beccaria hay otras formas de castigar los delitos aunque lo mejor es evitarlos antes.

Propone muchas de las ideas que se mantienen en la actualidad, como es la de no castigar todos los delitos por igual sino establecer una proporción entre estos y sus correspondientes penas, además de la necesidad de que estén regulados por escrito para mayor seguridad de los ciudadanos. Con este libro, no sólo con-

siguió que se aboliera la pena de muerte en algunos países sino que establece muchos principios que nos garantizan la seguridad en el ámbito penal.

También explica el derecho a castigar: *todo acto de autoridad de hombre a hombre que no se derive de la absoluta necesidad, es tiránico*. Así, justifica el derecho del soberano a castigar los delitos, como ocurre en la actualidad, en la necesidad de defensa general frente a la seguridad individual.

Ya establece en esa época el principio de legalidad, al afirmar que *sólo las leyes pueden decretar las penas de los delitos*, leyes que solamente pueden ser creadas por el legislador, según la separación de poderes; de este modo, no será delito nada que no aparezca previamente en la Ley.

Como consecuencia, surge el contrato social: los individuos se unen a la sociedad mediante un contrato y así, las leyes obligan a todos para que no violen ese contrato. De esta idea deriva la del juez como tercero que juzgue los hechos, que no lo haga el legislador. Pero, por esa misma razón, opina que los jueces no deben interpretar las leyes, función que sí les corresponde en nuestros días.

Una de las ideas más importantes de la obra es la de la proporcionalidad entre los delitos y las penas: *no sólo es de interés común que no se cometan delitos, sino que sean menos frecuentes proporcionalmente al daño que causan en la sociedad*. Así pues, *más fuertes deben ser los motivos que retraigan a los hombres de los delitos a medida que son contrarios al bien público y a medida de los estímulos que los inducen a cometerlos*. Debe por esto haber una proporción entre los delitos y las penas; es decir, los delitos más graves, los que él llama más

**Angélica
Gutiérrez Gutiérrez**
Jurista |
Criminóloga |
Máster en estudios
sobre terrorismo y
antiterrorismo
angelicadetp@gmail.com

“Para que toda pena no sea violencia de uno o de muchos contra un particular ciudadano, debe esencialmente ser pública, pronta, necesaria, la más pequeña de las posibles en las circunstancias actuales, proporcionada a los delitos, dictada por las leyes.”

contrarios al bien público, han de tener una pena mayor a los que no lo sean. La justificación es que si se castigan por igual los delitos más graves y los menos graves, a los hombres no les importará cometer los más graves, ya que la pena va a ser igual si incurren en un delito menor y no hay un estímulo para no caer en los graves.

Otro gran planteamiento de Beccaria es la finalidad de las penas. Para él, el fin principal es impedir que quien ha cometido un delito cause nuevos daños a los ciudadanos y, a la vez, que los demás se abstengan de cometerlos; excluyendo el castigar y atormentar al delincuente. Y algo positivo pero inaplicable en la práctica: premiar las buenas conductas como método para evitar los delitos, mediante la compensación a cada persona que actúe correctamente.

Un hombre no puede ser llamado reo antes de la sentencia del juez. Con estas palabras define otro de los principios actuales, que nadie puede ser condenado sin una sentencia previa. Mientras esto sucede, el delincuente no debe ser sometido a torturas. Si se prueba que ha cometido un delito, se le aplicará la pena que por ley le corresponda y será innecesario el tormento, al igual que no servirá de nada torturarlo si es inocente y no se puede probar su delito.

En cuanto a las características de las penas, deben durar el menor tiempo posible (según la duración del proceso) y ser lo menos duras que se pueda. *El peso de la pena y la consecuencia de un delito debe ser la más eficaz para los otros y la menos dura que fuere posible para quien la sufre.*

Tras tratar otros temas como las pruebas, los tipos de procesos, etc., cierra el

último capítulo con una conclusión: *La gravedad de las penas debe ser relativa al estado de la nación misma.* Y resume lo que ha estado relatando durante toda la obra: *Para que toda pena no sea violencia de uno o de muchos contra un particular ciudadano, debe esencialmente ser pública, pronta, necesaria, la más pequeña de las posibles en las circunstancias actuales, proporcionada a los delitos, dictada por las leyes.* ■

